

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Sabanalarga, cuarto (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00112-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA.
DEMANDADO: NO REGISTRA

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la jurisdicción civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada fue inadmitida con auto de la data mayo 24 de 2021, por adolecer de requisitos formales en su contenido.

Ahora retorna nuevamente el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDGARDO PEÑA SULVARAN, allegó virtualmente al correo institucional del juzgado dentro del término de ley concedido, memorial subsanado los defectos contenidos en su escrito demandatorio; por lo que es del caso proceder con la admisión de la demanda e impartirle el trámite dispuesto por el Artículo 379 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA, identificado con la C.C. N° 3.633.893 expedida en Sabanalarga (Atl.).

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

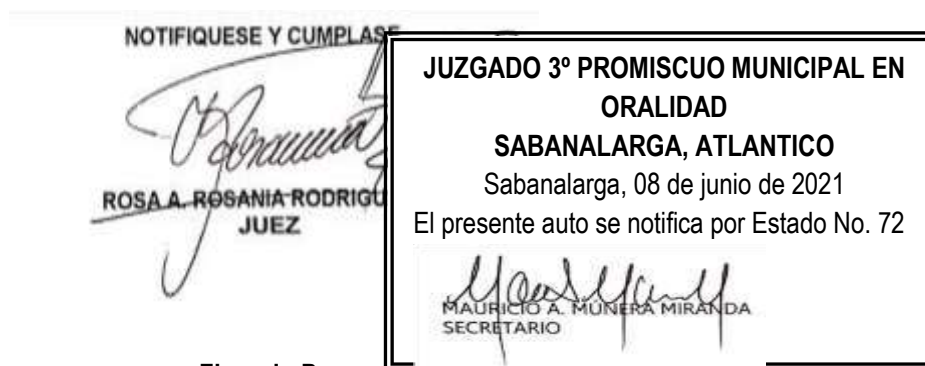
SIGCMA

2.- DÉSELE el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, Artículos 577 y Ss. del C. G. del Proceso.

3.- SEÑÁLESE la fecha del treinta (30) de junio de 2021, a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del C.G.P., y CÍTESE para recibirle interrogatorio a la parte demandante, señor FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA, y escuchar en DECLARACION JURADA a los señores WILLIAN GALVAN ESTRADA y ANDRES RAFAEL CORONADO LUQUE.

Para tal fin, se advierte a los partes sujetos procesales, que la aludida diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LIFESIZECLOUD”; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4.- TÉNGANSE como pruebas, las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda.



Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c57cc4752dad4e8cfcc73b43d36f6ce03ca856ad180162b21c2fe4ed06f11f**
Documento generado en 04/06/2021 05:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>